

ORDENANZA FISCAL N.º. 18

TASA POR CONCESIÓN DE LICENCIAS Y CONTROL DE LA PUBLICIDAD DINÁMICA

Artículo 1 Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del régimen local y por el Artículo 5.1 de la Ley 9/2000, de 7 de julio, de la Comunidad Autónoma de Cataluña, de Regulación de la publicidad dinámica y al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4 del RDL 2/2004 de 5 de marzo que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las haciendas locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de este texto legal, el Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de otorgamiento de las autorizaciones relativas al ejercicio de las actividades de publicidad dinámica dentro del término municipal, la comprobación de la comunicación previa en sustitución de la licencia así como por el control de dicha publicidad.

Artículo 2 Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, necesaria para:

- a) Conceder o denegar las autorizaciones relativas al ejercicio de la publicidad dinámica que ha de desarrollarse dentro el término municipal.
- b) Comprobar si la actividad comunicada que se pretenda realizar se ajusta a la normativa reguladora de la publicidad dinámica y a las ordenanzas municipales.
- c) Ejercer el control de las actividades de publicidad dinámica desarrolladas en el Municipio, según lo que establece la Ordenanza Municipal de publicidad.

2. La publicidad dinámica a la que se refiere el apartado anterior, puede ejercerse en las siguientes modalidades:

- a) Publicidad manual: Es la que difunde los mensajes mediante el reparto a mano o la colocación de material impreso mediante el contacto directo entre el personal autorizado para repartir la publicidad y sus receptores, con carácter gratuito y utilizando zonas de dominio público vías y espacios libres públicos y zonas privadas de uso público.
- b) Reparto domiciliario de publicidad: Es la distribución de cualquier tipo de soporte material de publicidad llevado a cabo mediante entrega directa a los propietarios o usuarios de viviendas, oficinas y despachos, o mediante la introducción del material publicitario en los buzones individuales o en las porterías de los inmuebles.

Ordenanzas fiscales 2025
ORDENANZA FISCAL N°.18

- c) Publicidad mediante el uso de vehículos: Es la que se realiza mediante el uso de elementos situados en vehículos, estacionados o en circulación y la difusión de los mensajes publicitarios por medios audiovisuales que se instalen en los mismos.
- d) Publicidad oral: Es la que transmite los mensajes de viva voz, en su caso con la ayuda de megafonía u otros medios auditivos auxiliares, mediante el contacto directo entre el personal autorizado y los posibles usuarios y con la utilización de las zonas de dominio público, las vías y espacios libres públicos y zonas privadas de concurrencia o uso público.
- e) Publicidad telemática: Es el envío de mensajes publicitarios mediante comunicación telefónica, por fax, mediante correo electrónico o cualquier otro medio informático.

3. A efectos de esta Ordenanza no se considerarán Publicidad los letreros o elementos que hagan referencia a la identificación de la persona o empresa titular de la actividad y que estén situados en establecimientos comerciales o vehículos que pertenezcan a dichas personas.

Artículo 3 Sujetos pasivos

- 1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad de Publicidad dinámica.
- 2. Tendrán la condición de sujetos sustitutos del contribuyente los titulares de las empresas, productos, servicios, actividades y otros, objeto de la Publicidad a la que hace referencia el Artículo 2.

3 Los sujetos pasivos que residan en el extranjero estarán obligadas a designar una persona que lo represente con domicilio en territorio español y a comunicar la designación del Ayuntamiento.

Artículo 4 Responsables y sucesores

- 1. Son responsables tributarios las personas físicas y jurídicas determinadas como tales en la Ley general tributaria y a la Ordenanza fiscal General.
- 2. La derivación de responsabilidad requerirá que, previa audiencia del interesado, se dicte acto administrativo, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.
- 3. Las obligaciones tributarias pendientes se exigirán a los sucesores de las personas físicas, jurídicas y entidades sin personalidad, en los términos previstos en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General de gestión, inspección y recaudación de los ingresos de derecho público municipal.

Artículo 5 Beneficios fiscales

No se concederá ninguna exención ni bonificación en la exacción de la tasa.

Artículo 6 Cuota tributaria

La tasa por publicidad dinámica comprende la publicidad manual, el reparto domiciliario, la realizada mediante el uso del vehículo, la oral y la telemática. La tarifa incluye la concesión o la denegación, la comprobación y el control. La cuantía de la tasa será:

- a) Por campaña individual de publicidad dinámica singular, la tarifa será de 30,75 euros/unidad.
- b) Cuando se trate de campañas de publicidad dinámica que interesen a diferentes personas y productos que se prevean efectuar de forma continuada por constituir el objeto de la actividad del sujeto pasivo:
 1. Trimestral.....153,75 €
 2. Semestral.....281,88 €
 3. Anual.....512,50 €

Los plazos se computarán por trimestres, semestres y años naturales.

Artículo 7 Acreditamiento

1. La tasa por concesión de licencias, se acredita y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la instancia que inicie el correspondiente procedimiento o cuando se comunique, con carácter previo, la realización de una actividad de Publicidad dinámica.

2. Cuando el ejercicio de la actividad se haya iniciado o realizado sin haber solicitado la autorización o comunicación previa correspondiente, la tasa se acreditará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal que conduzca a determinar si la actividad de publicidad dinámica en cuestión se ajusta a las determinaciones de la normativa sobre la publicidad dinámica y las ordenanzas municipales, independientemente del inicio o no del expediente administrativo que corresponda. En este caso, la tarifa a aplicar será la regulada en el artículo 6.b)3 de esta ordenanza.

3. Respecto al prorrateo se estará a lo previsto en la Ordenanza Fiscal General de gestión, inspección y recaudación de los ingresos de derecho público municipales.

Artículo 8 Régimen de declaración e ingreso

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación cuando los procedimientos se inicien a instancia del sujeto pasivo o el mismo sea el que comunica la actividad. A estos efectos,

cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, también se cumplimentará debidamente el impreso de autoliquidación. El interesado deberá adjuntar en la solicitud la acreditación de haber efectuado el pago de la tasa.

Artículo 9

Convenios de colaboración

Se podrá establecer convenios con los sujetos pasivos de la tasa, o con sus representantes, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones de declaración, liquidación y recaudación .

Artículo 10

Infracciones y sanciones

1. En todo lo relativo a la cualificación de infracciones tributarias y de las sanciones que les corresponda en cada caso, se ajustará a lo que disponga la Ley General Tributaria y la Ordenanza Fiscal General.
2. En lo que respecta a las sanciones por infracciones en la Ley 9/2000, de 7 de julio, de Regulación de la Publicidad dinámica en Cataluña, será de aplicación la Ordenanza Municipal reguladora de la Publicidad.

Artículo 11 Gestión por delegación

1. Si la gestión, la inspección y la recaudación del tributo han sido delegadas total o parcialmente en la Diputación de Barcelona, las normas contenidas en los artículos anteriores serán aplicables a las actuaciones que ha de hacer la Administración delegada.
2. El Organismo de Gestión Tributaria establecerá los circuitos administrativos más adecuados para conseguir la colaboración de las organizaciones representativas de los sujetos pasivos con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales que se deriven de esta Ordenanza, o los procedimientos de liquidación o recaudación.
3. Todas las actuaciones de gestión, inspección y recaudación que lleve a cabo el Organismo de Gestión Tributaria se ajustarán a lo que prevé la normativa vigente y su Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación, aplicable a los procesos de gestión de los ingresos locales la titularidad de los cuales corresponde a los Municipios de la provincia de Barcelona que han delegado sus facultades en la Diputación.
4. No obstante lo anterior, en los casos en los que la gestión haya sido delegada en la Diputación de Barcelona, el Ayuntamiento se reserva la facultad de realizar por si

mismo y sin la necesidad de avocar de manera expresa la competencia, las facultades de aprobar determinadas actuaciones singulares de recaudación, conceder beneficios fiscales, realizar liquidaciones para determinar las deudas tributarias o aprobar la anulación, total o parcial, de las liquidaciones respecto al impuesto aquí regulado, cuando por circunstancias organizativas, técnicas o de distribución competencial de los servicios municipales lo hagan conveniente.

Disposición Adicional

Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que hace en la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

Los preceptos de esta ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproducen aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo y aquellas en las que se hagan remisiones a preceptos de esta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en el que se produce la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de los que llevan causa.

Disposición final

Esta Ordenanza, que consta de 10 artículos fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión que se hizo el día 7 de noviembre de 2000 y comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 2001. Se modificó en sesión del Pleno del 26 de enero de 2012 y de 21 de marzo de 2024. La última modificación parcial se aprobó en sesión plenaria de 7 de noviembre de 2024 y entrará en vigor el día siguiente a la publicación el BOPB. Su periodo de vigencia se mantendrá hasta que tenga lugar su modificación o derogación expresa

“Este texto es una traducción del original, que se aprobó en lengua catalana”